



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-907-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTAS:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, con referencia **AA-003-003-14**, derivado de la revisión al supuesto faltante en los ingresos recaudados hasta por la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$117,870.89), que no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de mayo del año dos mil doce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron íntegramente depositados y oportunamente registrados y soportados adecuadamente, y que corresponden a transacciones propias de la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce; **b)** Comprobar la veracidad de los supuestos faltantes relacionados a los ingresos recaudados y no depositados hasta por el monto de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$117,870.89), por el período sujeto a revisión; **c)** Evaluar lo adecuado de la estructura del Control Interno de la Municipalidad; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y otras regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del debido proceso, y dando cumplimiento a los artículos 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), 54 y 55 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del doce de marzo al seis de junio de dos mil trece, se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo de Auditoría, a servidores y ex Servidores Públicos Municipales, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, en particular los Señores **Manuel Salvador Campos Lumbí**, Director de Administración Tributaria; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, Directora



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-907-18**

Administrativa Financiera; **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General; **Fautina Migdalia Robleto**, Colector de Impuestos de la pista de aterrizaje en San Carlos; y **Norwin Miguel González Guerrero**, Asistente de Contabilidad, todos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión. En fecha doce, trece y diecisiete de junio del año dos mil trece, conforme las voces del artículo 53, numeral 4) y 58, de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares del Procedimiento de Auditoría, a los interesados **Manuel Salvador Campos Lumbí**, Director de Administración Tributaria; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, Directora Administrativa Financiera; **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General; **Fautina Migdalia Robleto**, Colector de Impuestos de la pista de aterrizaje en San Carlos; y **Norwin Miguel González Guerrero**, Asistente de Contabilidad; a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentaran sus alegatos, y adjuntaran la documentación pertinente que estimaren conveniente para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría, debidamente notificados en los Resultados Preliminares, así mismo se puso a disposición de los auditados la documentación propia del proceso de auditoría, así mismo se les indicó a los auditados que de no desvanecer los hallazgos de auditoría, podría devenir en su contra las responsabilidades conforme la Ley, por lo que los auditados contestaron los resultados preliminares; y habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO

I

El artículo 95 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades, por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, de referencia: DESUAI-IT-065-09-2018, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Río San Juan, de referencia: AA-003-003-14, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con las garantías del Debido Proceso, con las personas vinculadas con las operaciones realizadas; y **3)** Los hechos que originan responsabilidades contienen las evidencias suficientes. Así mismo, dicho Informe Técnico en su conclusión señaló: La suficiencia y pertinencia del Informe de Auditoría, conforme el artículo 73 de la ya citada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-907-18

### II

Visto lo anterior y conforme uno de los objetivos de la Auditoría Especial en autos, referente a determinar que los ingresos recibidos fueron íntegramente depositados y oportunamente registrados y soportados adecuadamente, y que corresponden a transacciones propias de la Alcaldía Municipal de San Carlos, conforme los procedimientos y análisis realizado por la Unidad de Auditoría Interna a los ingresos de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, se determinó que de los ingresos captados por la Municipalidad de San Carlos, por diferentes conceptos, no se depositaron en las cuentas Bancarias de la comuna auditada, la suma de **Ciento Veintiún Mil Ciento Ochenta y Tres Córdobas Netos (C\$121,183.00)**, determinándose al efectuar la revisión a los ingresos a través de los Recibos de Tesorería versus minutas de depósito, estados de cuenta del banco y registro contable, comprobándose una primer diferencia de efectivo no depositado por la cantidad de **Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas Netos (C\$92,236.00)**, disgregados de la siguiente manera: **a) Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Ocho Córdobas Netos (C\$17,288.00)**, correspondiente a recibos de tesorería elaborados y firmados por el señor Danilo Francisco Sánchez Martínez; Ex Cajero de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Río San Juan; y **b) Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Córdobas Netos (C\$74,948.00)**, derivados de los Ingresos recaudados por colectores en las comunidades y entregados al Señor Danilo Francisco Sánchez Martínez, Ex Cajero, sin que estos hayan sido depositados en las cuantas bancarias de dicha Municipalidad. Por las cantidades ya descritas y que constituyen perjuicio económico en contra de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, es responsable el Señor Danilo Francisco Sánchez Martínez, Ex Cajero, por la suma de **Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas Netos (C\$92,236.00)**, los números de los Recibos Oficiales de Tesorería, que amparan estos ingresos están expresados en el Informe de autos. Bajo el mismo contexto, y analizados los ingresos recaudados en Caja General de dicha Municipalidad, se determinó una segunda diferencia por la cantidad de **Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas Netos (C\$28,947.00)**, ingresos que fueron recibidos por la Señora **Fautina Migdalia Robleto**, Colectora de impuestos en la pista de aterrizaje de Municipalidad, y no fueron depositados en caja general ni en las cuentas bancarias de la municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan. Ante tales circunstancias y haciendo uso del derecho a la defensa, el Señor Danilo Francisco Sánchez Martínez, Ex Cajero, de la Alcaldía Auditada, expresó: *Que parte de los Recibos de Tesorería, son de su persona y la otra parte de la Señora Fautina Robleto, colectora en la pista de aterrizaje; en los arqueos que se realizaban a diario, no existía diferencias ni de mas ni de menos. Por su parte la Señora Fautina Migdalia Robleto, Colectora de Impuesto de la Pista de Aterrizaje, en San Carlos, indicó: Que la elaboración y firma en los Recibos de Tesorería, los realizaba ella, pero quien recibía el dinero era el Señor Danilo Francisco Sánchez Martínez, Ex Cajero General. Los Argumentos esgrimidos por los auditados e involucrados en las operaciones y*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-907-18**

transacciones examinadas y descritas en el Informe de Auditoría en autos, no desvanecen los hallazgos de auditoría. En fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, remitió a la Dirección General de Auditorías, de la Contraloría General de la República, la documentación referente a los eventos posteriores al Proceso Administrativo de Auditoría, en la que indica que la Señora **Fautina Migdalia Robleto**, de cargo ya indicado, en el período comprendido del año dos mil catorce a febrero de dos mil dieciséis, realizaba abonos mensuales, y con el débito aplicado a su liquidación como servidora pública municipal, pagó a la Alcaldía de San Carlos la Cantidad de **Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdoba Netos (C\$28,947.00)**, valor que correspondía al faltante dinerario a su cargo, por lo que se dio por cancelado el faltante de los ingresos no depositados, extinguiéndose de esta manera el perjuicio económico en contra la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, a cargo de la Señora Fautina Migdalia Robleto, de calidad ya referida. En el caso del Señor **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General de la Alcaldía de San Carlos, se le realizó el débito de su liquidación como servidor público municipal, por la cantidad de **Once Mil Doscientos Cinco Córdoba con 50/100 (C\$11,205.50)**, por lo cual el perjuicio económico real, cuantificable y probado en contra del patrimonio de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, es de **Ochenta y Un Mil Treinta Córdoba con 50/100 (C\$81,030.50)**, derivados de los ingresos recibidos y no depositadas en las cuentas bancarias de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, por lo cual, se deberá de emitir el correspondiente Pliego de Glosas a cargo del Señor **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General de la Municipalidad auditada, por la cantidad restante del perjuicio no resarcido de **Ochenta y Un Mil Treinta Córdoba con 50/100 (C\$81,030.50)**, conforme el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dicho servidor público municipal, por incumplir con sus atribuciones y funciones en las transacciones sujetas a revisión, pues con su actuar violentó los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 5 y 7, literales a), b) y h), 8, literal f), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1) 2) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normativa del Control Interno de Caja General y Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía del Municipio de San Carlos, y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo aplicable, emitidas por la Contraloría General de la República. El informe sujeto al presente análisis determinó una condición reportable de Control Interno, siendo esta: *Falta de Actualización del Manual de Organización y Funciones*.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5) y 12), 65, 73, 77, 78, 84 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-907-18**

General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativa, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese y téngase como propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, con referencia **AA-003-003-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión al supuesto faltante en los ingresos recaudados hasta por la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON 89/100 (C\$117,870.89), que no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce. Informe del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Río San Juan, hasta por el saldo restante de **Ochenta y Un Mil Treinta Córdoba con 50/100 (C\$81,030.50)**, deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas a cargo del señor **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General de la Municipalidad auditada. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de este Ente de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente, el que se tramitará en expediente separado, conforme el artículo 84 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, Ex Cajero General de la Municipalidad auditada, por incumplir los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a), b) y h), 8, literal f), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numeral 1), 2) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normativa del Control Interno de Caja General y Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-907-18**

de Municipal de San Carlos, y las Normas Técnicas de Control Interno, en lo aplicable, emitidas por la Contraloría General de la República.

**CUARTO:**

Derivado de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior, conforme la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona al auditado **Danilo Francisco Sánchez Martínez**, de cargo ya referido, con multa por el equivalente a **dos (2) meses de salario**. La ejecución y recaudación de las multas se hará a favor del Tesoro de la Municipalidad de la Alcaldía de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, conforme lo dispuesto en el artículo 83, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2), de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La Máxima Autoridad Administrativa de dicha Municipalidad, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley.

**QUINTO:**

Se le previene al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:**

Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de San Carlos Departamento de Rio San Juan, para que aplique la medida correctiva establecida en el hallazgo de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-907-18**

Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinto Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ  
M/López